

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00350 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder especial debidamente conferido en el que especifique correctamente el objeto del asunto, pues, el proceso «*hipotecario mixto*» no está previsto en el ordenamiento jurídico, más aún si en cuenta se tiene que en el acápite de “*TRAMITE A SEGUIR*”, señala que la senda es la «*Sección Segunda –Proceso Ejecutivo-Título Único-Capítulo Único del C.G.P.*» y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

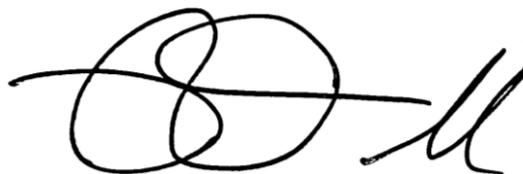
2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- Indique en la introducción de la demanda el domicilio de las personas que se pretende ejecutar (*art 82 num. 2º C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem.*).

4.- Indique qué persona tiene en su poder o bajo su custodia los originales de los documentos que prestan mérito ejecutivo y se pretenden hacer valer en esta causa.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8b66540a55504cbdba15f3e32cb9a039fd27380611c04b9f8c1f44803688d5**

Documento generado en 24/08/2023 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>